

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 15/05/2017
RADICADO: 2017-EE-081817 Fol: 1 Anex: 0
Destino: MONICA MARCELA SUAREZ PRADILLA
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)
MONICA MARCELA SUAREZ PRADILLA
E-mail: miguelmontaa@yahoo.es

Asunto: Notificación electrónica de la resolución n°. 9764 de 15 de MAYO de 2017

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que Usted firmó al momento de radicar su solicitud de convalidación, atentamente le notifico electrónicamente el contenido de la resolución n°. 9764 de 15 de MAYO de 2017, para la cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

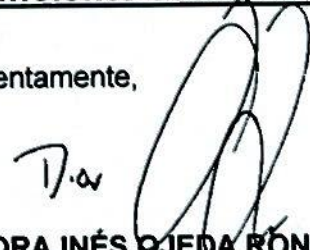
"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

IMPORTANTE: No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.

Atentamente,


DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: Dptorres

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

09764

(15 MAY 2017)

Por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra de la Resolución 12798 del 27 de junio de 2016.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y la resolución No. 06175 del 31 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 12798 del 21 de junio de 2016, el Ministerio de Educación Nacional resolvió "Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN GESTIÓN Y VALORACIÓN URBANA, otorgado el 08 de junio de 2011, por la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA, ESPAÑA, a MÓNICA MARCELA SUÁREZ PRADILLA, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.809.769, como equivalente al título de ESPECIALISTA EN GESTIÓN Y VALORACIÓN URBANA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992" con ocasión al trámite radicado en el Ministerio de Educación Nacional con el radicado No. CNV-2016-0005182.

Que mediante escrito con radicado 2016-ER-121236 del 07 de julio de 2016, la señora MÓNICA MARCELA SUAREZ PRADILLA, allega escrito mediante el cual interpone recurso de reposición en contra la decisión contenida en la Resolución 12798 del 27 de junio de 2016.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Llegado el caso a conocimiento de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad, se procedió a determinar lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos definitivos.

Por encontrarse dentro de los términos legales para la interposición del recurso de reposición, según lo estipulado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección procede al recibo del recurso y así mismo procederá a revisar el caso concreto.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La inconformidad de la recurrente frente a la Resolución 12798 del 27 de junio de 2016, está expresamente dirigida a la equivalencia otorgada en la Resolución recurrida la cual convalidó el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN GESTIÓN Y VALORACIÓN URBANA con el equivalente de ESPECIALISTA DE GESTIÓN Y VALORACIÓN URBANA.

Ahora bien, argumenta la convalidante que el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN GESTIÓN Y VALORACIÓN URBANA es un título oficial que acredita la completa superación de un plan de estudios de carácter oficial y que cuenta con validez académica y profesional en todo el territorio español, ya que es un título expedido por el Rey de España.

De igual manera, añade la convalidante que el título precitado "fue aprobado por el gobierno de España de acuerdo a la Ley Orgánica de Universidades 6 de 2001, modificada por la Ley Orgánica de Universidades 4 de 2007 y el Artículo 3 del Real Decreto 1393 de 2007, que goza de validez en todo el territorio nacional español y en el EESS, con pleno efecto académico y profesional por parte del gobierno español, por lo cual ha sido reconocido por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación de España, como consta en la página web del Ministerio de Educación de España".

No obstante lo anterior, la recurrente señala que pese que al programa del Máster tiene una duración de un curso académico completamente presencial, está conformado por 60 créditos ECTS, por lo cual el Máster Universitario en Gestión y Valoración Urbana, según la Ley 30 de 1992 en su artículo 12, cumple con los requisitos para ser convalidado en modalidad de Maestría.

DEL CASO EN CONCRETO

El Ministerio de Educación Nacional, en aras de aplicar a sus procedimientos los principios propios de la administración pública, expidió la Resolución 06950 del 15 de mayo 2015, en la que se establece cómo debe tramitarse el proceso de convalidación, los requisitos que se deben cumplir y los criterios aplicables para proceder a determinar la equivalencia de los títulos y su posterior convalidación. En este orden de ideas, en dicha resolución se evidencia, en su artículo tercero, que se debe observar en su orden los siguientes criterios de convalidación: (i) programa o institución acreditados, en el que se debe tener en cuenta la acreditación que emitiera una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de origen o a nivel internacional, (ii) caso similar, que aplica teniendo en cuenta unos precisos requisitos, los cuales van dirigidos al caso que se pretende hacer valer como similar, estos son: consistir en el mismo programa académico (mismo nombre) y ser otorgado por la misma Institución de Educación Superior; que la diferencia entre las

Continuación de la Resolución por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 12798 del 27 de junio de 2016.

fechas de otorgamiento de los títulos no pase de 8 años; que el título hubiese sido previamente evaluado por el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, lo cual quería indicar, que ese caso que se pretende hacer valer como similar, debía haber sido sometido al criterio de convalidación por evaluación académica, y (iii) **evaluación académica**, el cual consiste en someter el caso a consideración a evaluación académica, en el cual se hace observancia del programa académico, créditos, tiempo de dedicación al programa, formación previa, y en general, los aspectos relevantes que logren generar la certeza y posible equivalencia del título que se pretende convalidar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el título objeto de convalidación en primera instancia se tramita por el criterio de convalidación de "Caso Similar", en el marco de lo establecido en el artículo 3 numeral 2 de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015 que preceptúa: "Caso Similar : Se encuentra dentro de este criterio cuando el título que se somete a convalidación, corresponde a un programa académico que hubiera sido evaluado con anterioridad por el Ministerio de Educación Nacional o por el ICFES, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: 1. Debe tratarse del mismo programa académico, es decir tener la misma denominación. 2. Debe tratarse de la misma institución que otorgó el título. 3. Debe existir una diferencia entre las fechas de otorgamiento de los dos títulos y su respectiva resolución no superior a ocho (8) años. En este evento, una vez verificadas las condiciones señaladas anteriormente, la solicitud de convalidación se resolverá en el mismo sentido de la decisión que sirvió como referencia. El trámite de convalidación se adelantará en un término no mayor a dos (2) meses contados a partir del recibo en debida forma de la documentación requerida. Una decisión de convalidación realizada por aplicación del criterio de caso similar no podrá servir de soporte a otra convalidación".

Así las cosas, en el acto administrativo hoy recurrido este Ministerio indicó que mediante Resolución No. 8985 del 13 de octubre de 2011, convalidó un título otorgado el 17 de septiembre de 2009, por la misma universidad y correspondiente al mismo programa académico, previa evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONANCES- la cual emitió concepto académico favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de ESPECIALISTA EN GESTIÓN Y VALORACIÓN URBANA.

Por otro lado, y en razón a que la convalidante en el escrito que allega interponiendo el recurso de ley, argumentó lo relacionado en el acápite de "argumentos del recurrente", por tal razón fue necesario solicitar una evaluación académica ante la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONANCES-, en aras de obtener un concepto académico y lograr determinar la equivalencia definitiva del título objeto de convalidación, frente a lo cual con fecha del 15 de diciembre de 2016, la CONANCES sostuvo:

"2. ASPECTOS ACADÉMICOS – ARGUMENTACIÓN: La convalidante, de nacionalidad colombiana, presenta un título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN GESTIÓN Y VALORACIÓN URBANA expedido por UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA (España) con fecha del 8 de junio de 2011. La convalidante tiene título de pregrado en Ingeniería Civil otorgado por la Universidad Nacional De Colombia, con fecha del 21/03/1997.

La convalidante interpone recurso de reposición contra la Resolución 12798 del 27 de junio de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, en el cual se le otorgó equivalencia como ESPECIALISTA EN GESTIÓN Y VALORACIÓN URBANA, de acuerdo a lo previsto por la Ley 30 de 1992, Decreto No. 1001 de 2006 y Resolución No. 5557 de 2005".

La Sala de ingeniería, Industria y Construcción, en sesión del 15 de diciembre de 2016, evaluó de manera integral los documentos allegados por la convalidante y el recurso de reposición evidenciando que el programa fue desarrollado en el periodo 2006-2008, con un total de 70 créditos ECTS, incluyendo el trabajo de tesis de master. En el proceso de formación cursó los siguientes módulos: Ciudad y Territorio Sostenible (5 créditos); Elementos de Gestión Urbana (5 créditos); la Formación Espacial de los Valores Inmobiliarios (5 créditos); Los Sistemas de Información Geográficos Aplicados al Análisis Urbano y Territorial (5 créditos); Teoría de la Planificación Urbana y Territorial (5 créditos); Análisis y Evaluación Ambiental de la Ciudad y del Territorio (5 créditos); Instrumentos Cuantitativos de Análisis Urbano y Territorial (5 créditos); Política de Suelo y Vivienda (5 créditos); Seminario de Investigación Tutorizado (10 créditos); Técnicas y Métodos de Valoración Urbana e Inmobiliaria (5 créditos); Técnicas y Métodos de Valoración Urbana e Inmobiliaria (5 créditos). El trabajo de tesis de Máster contempla 15 créditos para un total de 70 créditos.

La convalidante adjuntó resumen de su tesis de master titulada "Efectos de una infraestructura vial en la movilidad urbana autovía orbital B-40. Cuarto cinturón de Barcelona". Consultando el repositorio digital de la Institución que otorgó el título, se evidencia que el trabajo de grado presenta la estructura de un proyecto de investigación equivalente a los trabajos de investigación exigidos en los programas de maestría en Colombia, evidenciándose un planteamiento del problema, formulación de hipótesis, objetivos, diseño metodológico y el análisis de los efectos de un proyecto de Desarrollo Vial en la movilidad de una determinada zona geográfica.

Por lo anterior, la Sala de Ingeniería, Industria y Construcción recomienda al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución y en consecuencia convalidar a la titulación de **MAGÍSTER EN GESTIÓN Y VALORACIÓN URBANA**, teniendo en cuenta que tanto los cursos aprobados como el trabajo de tesis desarrollado se enmarcan en el ámbito de Gestión y Valoración Urbana, y corresponden al nivel e intensidad de programas de Maestría en Colombia.

2. CONCEPTO TÉCNICO: CONVALIDAR.

3. DENOMINACIÓN DEL TÍTULO: MÁSTER UNIVERSITARIO EN GESTIÓN Y VALORACIÓN URBANA.

4. EQUIVALENCIA: El título presentado es equivalente al de **MAGÍSTER EN GESTIÓN Y VALORACIÓN URBANA**".

Continuación de la Resolución por medio de la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 12798 del 27 de junio de 2016.

En ese orden de ideas, una vez se encontró demostrada la viabilidad de la convalidación del título que ostenta la señora MÓNICA MARCELA SUÁREZ PRADILLA y la idoneidad y equivalencia del mismo a través de la evaluación académica que surtió la CONACES, este Ministerio encuentra procedente realizar la convalidación del título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN GESTIÓN Y VALORACIÓN URBANA por el equivalente a MAGÍSTER EN GESTIÓN Y VALORACIÓN URBANA. En atención a que se tienen razones fundadas que -en principio- garantizan que la persona que ostenta el título está capacitada correctamente, conforme a las exigencias académicas que en Colombia se demandan de las personas que obtienen la titulación en el país.

Sea del caso aclarar, que el examen que hace el Ministerio de Educación Nacional (a través de la evaluación académica) para la convalidación de títulos obtenidos en el extranjero, no pretende declarar la idoneidad de las personas, ni cuestionar la formación que obtuvo en el extranjero, sino que se trata de someter a estudio el título, a fin de establecer si es asimilable o no a los que se otorgan en Colombia, haciendo para el efecto la comparación con los programas que se imparten en el país y que son ofertados de conformidad con la Ley, es decir, que previamente han sido objeto de análisis y otorgamiento de los respectivos registros de funcionamiento para poder ofertarse, y según los cuales, se debe cumplir con unas condiciones de formación que comprenden tiempos, prácticas propias de cada especialidad, créditos, entre otras exigencias, para lograr la respectiva titulación, lo cual se encontró demostrado en el presente caso.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se encuentra procedente realizar la convalidación del título y en esa medida se procederá a REPONER la Resolución 12798 del 27 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución 12798 del 27 de junio de 2016, por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional decidió "Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN GESTIÓN Y VALORACIÓN URBANA, otorgado el 08 de junio de 2011 por la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA CATALUÑA, ESPAÑA, a MÓNICA MARCELA SUÁREZ PRADILLA, ciudadana colombiana, identificada con la cedula de ciudadanía 51.809.769, como equivalente al título de ESPECIALISTA EN GESTIÓN Y VALORACIÓN URBANA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992"

ARTÍCULO SEGUNDO: Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de, MÁSTER UNIVERSITARIO EN GESTIÓN Y VALORACIÓN URBANA otorgado el 08 de junio de 2011 por la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA, ESPAÑA, a MÓNICA MARCELA SUÁREZ PRADILLA, ciudadana colombiana, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.809.769, como equivalente al título de MAGÍSTER EN GESTIÓN Y VALORACIÓN URBANA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO: La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio profesional

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

15 MAY 2017

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,

NANCY CONSUELO CARÓN SUÁVITA

Proyectó: MACAMARGO

Aprobó: G. Cortés - Coordinador Grupo Convalidaciones